

mande valuar. Esta operación se practicará en los términos que previene el art. 22 de la ley vigente de contribuciones, y sin perjuicio de que, entretanto, se haga el pago con el aumento de 50 por ciento establecido por este decreto, á reserva de que se compense en los pagos subsecuentes al propietario de la finca el exceso que pudiere resultar conforme á la cifra que arroje el avalúo.

“Art. 3º Desde el 1º de Julio próximo, las fincas comprendidas en el radio de la ciudad de Tacubaya pagarán, sobre su valor, el ocho al millar para el Erario de la Federación y el uno al millar para el Municipio.

“Art. 4º Queda vigente en todo lo que no se oponga á este decreto, la ley de contribuciones de 9 de Abril de 1885.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 22 de Abril de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, C. Benito Gómez Farías.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

L bertad y Constitución. México, 22 de Abril de 1892.—*Gómez Farías*.—Al.....

NÚMERO 315.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 3 Marzo 1892.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Augusto Harper Raiguel Guiley ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por unas mejoras de su invención, en los sistemas de secciones eléctricas para ferrocarriles, para evitar los accidentes que provienen de choques entre los trenes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 3 de Marzo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—*Rúbrica*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—*Rúbrica*.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 243, expedida á favor del Sr. Augusto Harper Raiguel Guiley.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 243 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en los sistemas de secciones eléctricas para ferrocarriles por las que se le ha concedido privilegio.

México, 3 de Marzo de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—*Rúbrica*.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Marzo de 1892.

México, Marzo 11 de 1892.

Anotada á fojas 8 del libro respectivo, con el número 115.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—*Rúbrica*.

Es copia. México, Abril 23 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 102.—Abril 28 de 1892.

NÚMERO 316

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 4 Marzo 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Francisco R. Covarrubias, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un motor de movimiento continuo de su invención, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado motor.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Marzo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—*Rúbrica*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—*Rúbrica*.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 244, expedida á favor del Sr. Francisco R. Covarrubias.

Queda registrada esta patente bajo el número 244 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del motor de movimiento continuo, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 4 de Marzo de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Marzo 92."

México, Marzo 11 de 1892.

Registrada á fojas 8 del libro respectivo, con el número 114.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 23 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 103.—Abril 29 de 1892.

NÚMERO 317.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos, cancelado debidamente.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

J. Enríquez y Terrazas, ante vd. respetuosamente expongo: que he escrito y publicado una obra que lleva por título "Alfredo, Preludio literario;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Abril 13 de 1892.—*J. Enríquez y Terrazas*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha de hoy, en el que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara: que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Alfredo, Preludio literario;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 13 de 1892.—*Baranda*.—C. J. Enríquez y Terrazas.—Presente.

Es copia. México, Abril 13 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 111.—Mayo 9 de 1892.

NUMERO 318.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, Marzo 11 de 1892."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Philip Gray Russell, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por una mejora de su invención, en los proyectiles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Marzo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—63.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 245, expedida á favor del Sr. Philip Gray Russell.

Queda registrada esta patente bajo el número 245 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en los proyectiles, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 11 de Marzo de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Marzo 92.

México, 16 Marzo de 1892.

Registrada á fojas 9 del libro respectivo, con el número 117.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 23 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 103.—Abril 29 de 1892

NÚMERO 319.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 30 de Abril de 1892.

El señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único.—Se concede licencia al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones, para que pueda aceptar la condecoración de primera clase de la "Orden Imperial del Sol Naciente," que le ha conferido el Emperador del Japón.

"*J. Y. Limantour*, diputado presidente.—*Mariano Bárcena*, senador presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Abril de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines, protestándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 110.—Mayo 7 de 1892.

NÚMERO 320.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 30 de Abril de 1892.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Presidente, General Porfirio Díaz, para que pueda aceptar la condecoración de el “Gran Cordón del Crysanthemum,” que le ha conferido el Emperador del Japón.

“*J. Y. Limantour*, diputado presidente.—*Mariano Bárcena*, senador presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Alberto García*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Abril de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines, protestándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 110.—Mayo 7 de 1892

NÚMERO 321.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

Ha llegado á conocimiento de esta Secretaría, que á pesar de lo que previene el art. 322 de la Ordenanza de Aduanas vigente, se hacen exportaciones de antigüedades mexicanas, bien sea por negligencia de los empleados ó bien burlando la vigilancia que debe haber en las aduanas.

Para evitar esos abusos, que despojan á la Nación de muchos tesoros de arte, se ha servido disponer el Presidente, que se recuerde á los Administradores de las aduanas para que éstos lo hagan á su vez á sus subordinados, las disposiciones relativas que para estos casos están mandadas observar; haciendo responsables á los jefes de las expresadas aduanas, de las omisiones que puedan ocurrir en el cumplimiento de esta orden.

Lo que digo á vd. para su inteligencia y efectos, previniéndole me acuse recibo de la presente.

Libertad en la Constitución. México, á 7 de Mayo de 1892.—P. o. d. S.: El oficial mnyor 1º, *J. A. Gamboa*.—Al Administrador de la Aduana.....

"Diario Oficial."—Núm. 111.—Mayo 9 de 1892.

NÚMERO 322.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

El General Manuel Santibáñez, ante vd. respetuosamente, expone: que ha escrito y comenzado á publicar una obra que lleva por título "Reseña Histórica del Cuerpo de Ejército de Oriente;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de la propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, así como la facultad de traducirla al francés y al inglés, para todo lo cual acompaño dos ejemplares de su primer tomo hasta hoy publicado, protestando que en su oportunidad depositaré de la misma manera, los tomos segundo y tercero.

México, Abril 29 de 1892.—*Manuel Santibáñez*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd., fecha de hoy, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y está publicando con el título de "Reseña Histórica del Cuerpo de Ejército de Oriente," así como la facultad de traducirla al francés y al inglés; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del primer tomo de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que como lo ofrece, remitirá el segundo y el tercer tomos, luego que se publiquen.

Libertad y Constitución. México, Abril 29 de 1892.
—Baranda.—Rúbrica.—C. General Manuel Santibáñez.—Presente.

Es copia. México, Abril 29 de 1892.—J. N. García, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 111. —Mayo 9 de 1892.

NUMERO 323.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Sr. Lorenzo J. Arellano, para la exploración y explotación de una zona minera en el Distrito de Rayón, del Estado de Chihuahua.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Lorenzo J. Arellano, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero, proceda á su costa á la exploración y explotación de las minas de toda especie y placeres auríferos que puedan hallarse en el Distrito de Rayón del Estado de Chihuahua, dentro del perímetro siguiente:

"Tomando como centro el tiro de la mina "La Abundancia," en el arroyo del Tascate, San José del Pinal, Municipalidad de Uruachic, Distrito de Rayón del Estado de Chihuahua, se medirán al Norte diez kilóme-